



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, identificada con el Registro Nacional de contribuyente con domicilio social en la

en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), contra el Acta Núm.0151-2023 de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Informe Definitivo de Oferta Técnica en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes del Proceso.

POR CUANTO: A que, en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **DSE/OFIC.006/2023**, se realizó el requerimiento para la adquisición de las Mochilas Escolares de Básica e Inicial para la distribución en los años lectivos 2023-2024 y 2024-2025 a los estudiantes del nivel inicial, básico y secundario de los Centros Educativos del país.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

POR CUANTO: A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en las fechas veinte (20) y veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la **Confeción y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do como de la página web de la institución contratante **institución** <http://inabie.gob.do/transparencia>, a partir del día nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).”

POR CUANTO: A que, en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0046-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la Confeción y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0079-2023, mediante la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0142-2023, mediante la cual, conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0118-2023 contentiva del Informe preliminar sobre ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: A que, en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0151-2023 contentiva del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobres A, correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

II. Competencia

RESULTA: Que, previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes Núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se recurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones, apoderado del Recurso de impugnación, ejercido por la razón social **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

RESULTA: Que mediante la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.63-2022 de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notificó a la razón social, hoy recurrente, **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, procediendo a requerirle la subsanación de los siguientes documentos: 1. No cuenta en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con la actividad comercial objeto del presente proceso (5312000-Maletas). Debe presentar RPE actualizado o constancia de solicitud. 2. No presentó Constancia de Propiedad mediante la cual se conste la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica. 3. No Presentó Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). 4. No presentó Nómina de empleados de la TSS correspondiente a los últimos doce (12) meses o Declaración jurada de compromiso de contratación de personal en caso de quedar adjudicado (especificar la cantidad de empleados a contratar) legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). 5. No Presentó Certificación vigente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) 6. Presentó evidencia de disponibilidad de crédito de entidad





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

internacional. Debe presentar evidencia de casas comerciales o entidades bancarias establecidas en la Rep. Dom. 7. No presentó certificación de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA). 8. No presentó Declaración jurada de aceptación de cronograma de entrega firmada, sellada, legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). 9. No presentó Cotización de la materia prima de acuerdo con las cantidades o lista de inventario en stock.

RESULTA: Que, posteriormente, en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), le fue notificada a la hoy recurrente **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, los resultados del Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, y el Acta Núm. 0151-2023 que aprueba el referido informe, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, por cuyo efecto resultó su inhabilitación para la apertura de la oferta económica del proceso, fundamentada en el hecho de no haber cumplido con la presentación de la Constancia de propiedad mediante la cual se constate la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opere la fábrica instalada en el país de la entidad contratante, para la fabricación de los bienes ofertados. Presentó Evidencia de disponibilidad de crédito de entidad extranjera.

RESULTA: A que en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“Nos dirigimos a ustedes con relación a la notificación de inhabilitación recibida en fecha 23 de junio del 2023 con el objetivo de hacer de su conocimiento que en la etapa de subsanación presentamos constancia de arrendamiento vigente del local en el cual opera nuestra fabrica, sin embargo este es uno de los motivos que, según INABIE generó nuestra inhabilitación (ver constancia de envío de correo y contrato anexo). Igual forma, indican que presentamos evidencia de disponibilidad de crédito de entidad extranjera, en cuanto a este punto les informamos que según la enmienda realizada al Pliego de Condiciones en su numeral 4, estipula que el requisito que aplica para comercios establecidos en la Republica Dominicana*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

es el caso de presentación de líneas de créditos bancarios, el documento presentado por nosotros corresponde a créditos de casas comerciales...En este sentido, solicitamos realizar una reevaluación a los motivos que originaron la inhabilitación de nuestra empresa, bajo el entendido de que sea emitida una Fede Errata, publicando nuestra habilitación, por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos por el INABIE según el Pliego de Condiciones y su primera y única enmienda”

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que, este comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, recibido a través del Departamento de Correspondencia del INABIE, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), ejercido contra el Acta Núm.0151-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual fue inhabilitado por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001, el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revisión de la propuesta técnica, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante, a ello, resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

RESULTA: Que en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Núm.63-2023, contentivo de notificación de inhabilitación.

RESULTA: Que el oferente recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.63-2022 de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023), indicada en párrafos anteriores, procediendo a enviarlos al correo destinado para ello, el día cinco (05) de junio del año en curso.



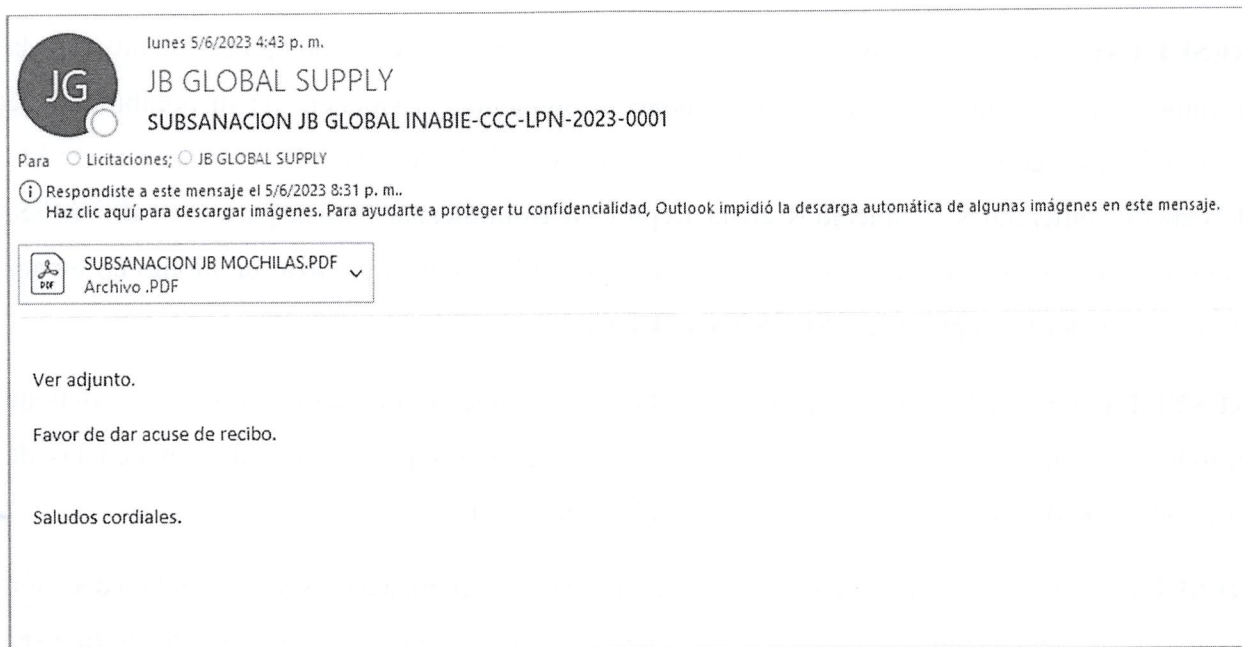


REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

RESULTA: Que el oferente/recurrente, **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, presenta anexa a su Recurso de Reconsideración, copia del Contrato de alquiler debidamente legalizado por la Procuraduría General de la República y una captura de pantalla, donde se visualiza el archivo adjunto contentivo de los documentos de subsanación, conforme se demuestra en el recuadro siguiente:



RESULTA: Que este Comité de Compras Contrataciones, al ser apoderado del presente Recurso de Reconsideración, se ve abocado a analizar la documentación y realizar las experticias necesarias con miras a comprobar, si real y efectivamente, el oferente envió sus documentos en tiempo hábil, con lo cual, de demostrarse, variaría la decisión tomada frente a este, en lo que respecta a su inhabilitación.

RESULTA: Que, según se puede constatar en el correo la empresa **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, remitió en fecha cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023), la evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales, así como el contrato de alquiler, según





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

lo requerido en el Pliego de Condiciones Específicas, con lo cual dio cabal cumplimiento al requerimiento formulado con el depósito oportuno del mismo.

RESULTA: Que, con relación a la evidencia de disponibilidad de crédito extranjera, si bien es cierto que el documento fue emanado por una entidad comercial de origen extranjero, no menos cierto es que no existe en el Pliego de Condiciones ninguna especificación que entrañara prohibición alguna en cuanto a que el documento debe emanar solo de una entidad nacional.

RESULTA: Que, en efecto, el criterio 2.14.1 del Pliego de Condiciones, relativa a la documentación financiera a presentar, dispone lo siguiente: “Evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales (relacionadas a los productos licitados), si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales establecidos en la República Dominicana. Aplica para las MIPYMES. Nota: La facturación y crédito comercial o líneas de créditos deben totalizar un monto no menor al 20% del valor presupuestado (**SUBSANABLE**)”.

RESULTA: Que, del estudio y análisis señalado, se demuestra que dicho criterio no contiene prohibición o impedimento alguno, a que los oferentes participantes aportaran evidencias de disponibilidad de crédito expedida por una entidad comercial extranjera.

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

RESULTA: Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

RESULTA: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”* (subrayado nuestro). K

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*. RPB

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil **INABIE** tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente y la colgada en el Portal Transaccional; entiende que procede la habilitación del oferente para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0001, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido. DA

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015. AC

¹ Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta Núm. Núm.0046-2023, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: El Acta núm. 0079-2023, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: El Acta Núm. 0142-2023, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

VISTA: El Acta Núm. 0118-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emite el Acta, la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: el Acta Núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió, mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobres A, correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTO: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.63-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTA: La comunicación suscrita por la empresa **JB GLOBAL SUPPLY, SRL**, contentiva del “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), ejercido en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, Registro de contribuyente

representada por la señora **Santa Ignacia Pérez Bello**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, Registro de contribuyente representada por la señora **Santa Ignacia Pérez Bello**, contra el Acta Núm.0151-2023 de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023) que lo inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, y en consecuencia **ORDENA** la habilitación de dicho oferente, toda vez que el mismo cumplió con la subsanación de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, de modo que por acta separada se disponga la apertura de la oferta económica (Sobre B), por la empresa **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente **JB GLOBAL SUPPLY, SRL.**, representada por la señora **Santa Ignacia Pérez Bello**, al correo electrónico registrado en su formulario de información sobre el oferente correspondiente al presente proceso; así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2023-0034

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

